

Decreto N° 5998, que concede el beneficio del indulto a varios presos, con motivo de la celebración del 16 de Agosto de 1960.

G. O. N° 8502, del 30 de Agosto de 1960,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5998

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26° del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes.

Fausto Quezada, Hipólito Melo Sánchez, Emilio Fresa, Federico Méndez, Jesús Guerrero, César Guzmán Fortuna, Francisco Minaya, Angel Martínez, Raúl Matos, Bernardo Gómez, Generoso Gil Mundaray, Ramón Ovalles Martínez, Manuel Antonio Domínguez Fernández, Roberto Charles, Vidal Montero Guillén, Eladio Peña, James Erasford Matthew (a) Papito Mateo, de la Penitenciaría Nacional, Manuel Obdulio Moreta Martínez, de San Cristóbal, Rafael Paulino (a) Gallo Bolo, de San Pedro de Macorís, Julio del Rosario, de El Seybo, Julián Jiménez Díaz, de San Juan de la Maguana, Pablo Hernández Espallat y Máximo Vega, de La Vega.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de agosto del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto

de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5999, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a conceder jubilación a varios servidores de dicha institución.

G. O. Nº 8502, del 30 de Agosto de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 5999

VISTA la solicitud elevada por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 22 de Junio del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO :

Art. 1.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar sendas pensiones a los siguientes peones y jardinero, respectivamente que prestan servicios en ese organismo:

1) Al señor José Castro, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;

2) Al señor Felipe Mateo, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;

3) Al señor Domingo Linares, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;

4) Al señor Demetrio Salcedo Castro, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales; y,

5) Al señor Francisco Beltré Pérez, una pensión de veintidós pesos oro (RD\$22.00) mensuales.

Art. 2.—Las pensiones asignadas serán pagadas con cargo al Presupuesto del Distrito de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto